



ACCIDENTES IN ITINERE

COMISIONES
OBRERAS
DE MADRID

Accidentes in Itinere

ELABORA: SECRETARÍA DE SALUD LABORAL DE CCOO DE MADRID

Depósito legal: M-41743-2018

El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en esta publicación en el marco del V Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid (2017-2020) y no se hace responsable de los contenidos de la misma ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. La obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

V Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid (2017-2020)

Índice

1. Introducción	5
2. ¿Qué es un accidente in itinere?	7
3. Jurisprudencia.....	8
4. ¿Qué es y qué no es un accidente in itinere?	13
5. Diferencias entre accidente de trabajo y accidente de trabajo de trabajo in itinere	14
6. Otros accidentes de trabajo en trayecto.....	14
7. Reconocido el accidente in itinere para los autónomos	15
8. ¿Qué hacer ante un accidente de trabajo in itinere?	16
9. ¿Por qué es importante que el accidente sea reconocido como in itinere? Consecuencias	17
10. La obligación de prevenir los accidentes in itinere	18
11. Medidas Preventivas	18
12. Plan de movilidad sostenible	20
13. Recomendaciones individuales para evitar los accidentes in itinere.	21
14. ¿Qué pueden hacer los delegados de prevención?.....	22

1. INTRODUCCIÓN

Los accidentes de trabajo no son únicamente los que ocurren mientras que se trabaja y en el centro de trabajo, sino también los que se producen en el **trayecto al ir o volver al trabajo**.

In itinere es una expresión latina que significa, literalmente “en el camino”. Cuando hablamos en términos de seguridad y salud laboral de accidente de trabajo in itinere, estamos hablando del accidente que se produce en el camino al ir o volver de casa al trabajo y viceversa.

Es incuestionable que todo accidente de trabajo se produce por falta de medidas preventivas adecuadas; sin embargo, desde el punto de vista socio-laboral existen diferentes factores que influyen en el repunte que se está produciendo en este tipo de accidentes.

- El auge de la formalización de contratos por días, incluso por horas, hace que se incremente la frecuencia en los desplazamientos.
- La distancia de los desplazamientos también se incrementa, por el escaso número de opciones de las que dispone el trabajador o trabajadora para elegir el centro de trabajo.
- Las eternas jornadas de trabajo hacen que los desplazamientos se produzcan en peores condiciones físicas y psicológicas, aumentando así la posibilidad de accidente.

A esto hay que añadir:

- El incremento del precio de la vivienda, que obliga a muchos trabajadores y trabajadoras a trasladarse al extrarradio o localidades más lejanas donde los precios son más asequibles, lo que implica mayores distancias de desplazamiento y más tiempo en el traslado.
- La situación de empleo precario impide también que los trabajadores y trabajadoras no puedan plantearse buscar una vivienda cerca de su lugar de trabajo, dado que al no tener trabajo fijo y estable, no saben a corto plazo cual va a ser su situación laboral.

Otro aspecto a considerar es la cuestión de **género**; los datos ponen de manifiesto que las mujeres sufren más accidentes in itinere que los hombres. También los datos de la DGT apuntan en este sentido; a pesar de que los hombres están implicados en un mayor número de accidentes

de tráfico que las mujeres, la estadística se invierte cuando se trata de accidentes de trabajo in itinere, superando casi en 10 puntos los accidentes sufridos por las mujeres respecto a los hombres.

Esta mayor accidentalidad in itinere de las mujeres puede estar relacionada, por una parte, con el estrés que supone la **dobles presencia** que sufren especialmente las mujeres (alternar trabajo con las tareas del hogar y el cuidado de familiares) y por otra, la precariedad laboral acuciada en el caso de las mujeres, los bajos salarios o las rotaciones, provocan altos niveles de estrés, y a su vez muchos de estos casos derivan en simultanear varios empleos, lo que agrava el problema.

Los accidentes in itinere representan un porcentaje significativo del total de accidentes de trabajo con baja de carácter grave, y especialmente de los mortales, por lo que para evitarlos es imprescindible, además de las medidas preventivas necesarias que deben de poner en marcha las empresas, incorporar elementos socio-laborales en las políticas de prevención de riesgos, contemplando aspectos relacionados con las políticas de empleo, vivienda, transporte y perspectiva de género, entre otras.

Los accidentes in itinere son la segunda causa de muerte por accidente de trabajo

2. ¿QUÉ ES UN ACCIDENTE IN ITINERE?

El accidente in itinere ha sido objeto de una amplia regulación, tanto a nivel internacional y comunitario como estatal.

La **Ley General de la Seguridad Social** (LGSS) define accidente de trabajo, a través de su artículo 156.1, como “toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”. Acotando la definición de accidente in itinere en el apartado 2.a) del mismo artículo “**tendrán la consideración de accidentes de trabajo los que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo**”.

Asimismo, el Reglamento (CEE) Núm. 1408/1971 del Consejo de las Comunidades Europeas, de 14/06/1971, relativo a la aplicación de los Regímenes de Seguridad Social a los trabajadores/as por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad señalaba que el accidente in itinere ocurrido en el territorio de un Estado miembro distinto del Estado competente será considerado como ocurrido en el territorio de este último.

Ha sido la jurisprudencia la que en los últimos tiempos ha tenido en cuenta la nueva realidad social, reconociendo que los conceptos y elementos tenidos en cuenta hasta ahora deben evolucionar y adaptarse a los tiempos y a los nuevos hábitos y usos de la sociedad, por lo que han sido las diferentes sentencias las que han ido clarificando y ampliando conceptos en función de las diferentes casuísticas.

Si nos centramos en la expresión “al ir y volver **del lugar de trabajo**” nos encontramos que a diferencia de otras legislaciones, en la legislación española existen dos nomenclaturas para definir lo mismo: “centro” (edificio o sede oficial de la empresa) y “lugar de trabajo” (lugar donde se realiza el trabajo). Después de varias sentencias se llega a la determinación de que para todos los efectos relacionados con accidentes in itinere, “centro de trabajo” es idéntico a “lugar de trabajo” otorgándole la consideración de cualquier área a la que los trabajadores o trabajadoras puedan acceder o deban permanecer por razones de su trabajo. La connotación es muy importante puesto que no hace falta que esté en la “empresa” para sufrir este tipo de accidente, sino que se puede estar en la empresa de un cliente, un proveedor, un colaborador, etcétera.

Se amplía el concepto de domicilio habitual, para incluir lugares de residencia o, incluso, de estancia o comida, distintos de la residencia principal del trabajador o trabajadora, como pueda ser una residencia de verano o de fin de semana, o incluso el lugar en el que se realizan habitualmente las comidas.

En lo referente al desplazamiento, los requisitos que la jurisprudencia española establece para que un accidente sea considerado “in itinere” son los siguientes:

Requisito teleológico: es decir, el desplazamiento debe producirse por exigencias del trabajo y esta impuesto por la obligación de ir a trabajar o volver a casa del mismo.

Requisito cronológico: debe ocurrir en un tiempo razonablemente lógico a las horas de entrada o salida del trabajo. Se habla de tiempo razonable, pero no se dice nada de cuánto tiempo se ha de invertir en el trayecto.

Requisito topográfico: uso del trayecto normal o habitualmente utilizado. No nos podemos desviar por razones personales excepto aquellas necesarias para la conciliación de la vida profesional y personal.

Requisito mecánico: el medio de transporte debe ser razonable y adecuado para realizar el desplazamiento.

3. JURISPRUDENCIA

Fundamentadas en lo anterior, a continuación se mencionan, a modo de ejemplo, algunas sentencias en las que los tribunales de justicia han ido, en función de la casuística, concretando el concepto de accidente in itinere y adaptándolo a la nueva realidad social.

- La sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Aragón, en sentencia de 23/10/2000, consideró accidente in itinere al ocurrido en el desplazamiento desde el trabajo a la residencia habitual de fin de semana. En este caso, esta persona trabajaba en Soria y se desplazaba todos los fines de semana a León, donde residía su familia. El accidente se produjo el domingo por la noche, volviendo a la localidad donde estaba su centro de trabajo, y a más de 100 km de distancia del mismo. El Tribunal Supremo entendió que el domicilio familiar en León era su domicilio habitual los fines de semana, que la finalidad del viaje era exclusivamente acudir a

su puesto de trabajo (requisito **teleológico**), y que éste se hizo en tiempo y trayecto acorde a la distancia entre ambos puntos (requisito **cronológico y topográfico**).

- El TSJ de Galicia Sala de lo Social, sec. 1ª, S 12-5-2016, reconoce como accidente in itinere el que se produjo, no de camino al hogar, sino de **camino al restaurante** en el descanso entre una jornada partida. El tribunal consideró que lo esencial, en tanto no rompa el nexo causal, no es “salir del domicilio” o “volver al domicilio”, sino “**ir al lugar de trabajo**” o “**volver del lugar de trabajo**”.
- La sentencia del TSJ de las Islas Baleares de 28/9/2017, que reconoce como accidente in itinere el sufrido por un trabajador que se desplazaba en bicicleta y al finalizar su turno de trabajo **estuvo en un bar-cafetería** tomando algo con los compañeros de trabajo. Tras dicha parada, cuando reanudó su trayecto de vuelta sufrió un accidente. El tribunal considera que realizar una parada que responde a costumbres sociales no supone necesariamente una ruptura del elemento teleológico (no se rompe el nexo con el trabajo).
- La sentencia nº 121/2017 del TSJ, Sala 4ª, de lo Social, de 14/2/2017. Se considera accidente in itinere el accidente producido por un trabajador cuando se desvía por otro camino más largo a fin de **recoger a otros compañeros de trabajo** que residen en la misma localidad. El tribunal considera que no se ha roto el nexo entre el trayecto y el trabajo (requisito **teleológico**) pues vuelve del trabajo a su lugar de residencia.
- La sentencia del TSJ de Cataluña Sala de lo Social, sec. 1ª, S 11-5-2005 califica como accidente de trabajo in itinere la caída sufrida por un trabajador cuando se trasladaba del centro de trabajo a su domicilio habitual **en patinete** (requisito **mecánico**). El tribunal entiende que el medio utilizado para trasladarse carece de importancia, lo importante para reconocer el accidente como laboral se basa en el requisito **teleológico** (el traslado está relacionado con su regreso del trabajo) y que éste se hizo en tiempo y trayecto acorde (requisito **cronológico y topográfico**).
- El TSJ de Cataluña Sala de lo Social, sec. 1ª, S 11/5/2005, reconoce como accidente el que se produce al acudir a **buscar a su hijo al colegio** donde el menor está escolarizado. A pesar de que el accidente se produjo a unos 15 kilómetros de distancia del lugar de trabajo, el tribunal lo consideró como in itinere al entender que lo esencial es **ir al lugar de trabajo** o **volver del lugar del trabajo**.
- La sentencia del TCT 30/1/1989 (RTCT 1989, 843) reconoce como accidente de trabajo in itinere el fallecimiento en accidente de circulación de quien regresaba de un **acto de conciliación** ante el IMAC sobre despido notificado 20 días antes, el tribunal considera que existe una

plena vinculación entre el viaje en que se produjo el accidente y el acuerdo de solventar la extinción de la relación laboral, por lo que se cumple el requisito **teleológico**.

- La sentencia del TSJ de Galicia (A Coruña), de 14/7/2015, reconoce como accidente in itinere, el accidente de tráfico que sufrió una trabajadora cuando salió antes del trabajo para cumplir con un **deber inexcusable de conciliación de la vida laboral y familiar** (atender una urgencia de su padre). A pesar de que el accidente se produjo en un recorrido diferente a la trayectoria habitual y normal de ir y volver del domicilio al trabajo o viceversa y el desplazamiento no está relacionado con la obligación de acudir al trabajo, en la sentencia se argumenta que en Francia y Alemania son irrelevantes los desvíos para dirigirse al “cumplimiento de obligaciones familiares”, ... y en España también, por el art. 4 de la Ley Orgánica de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, que recoge el principio pro conciliación: “La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas”.
- La Sentencia del TSJ del País Vasco, de 10/2/2015, reconoce como accidente in itinere el de un trabajador que al dirigirse al trabajo con su vehículo particular, se encontró en su trayectoria con otro vehículo que había sufrido un grave accidente (se encontraba en llamas con ocupantes dentro), por lo que **paró para socorrerles**. El trabajador, debido al impacto psicológico, permaneció de baja durante un año. Consideró que la “lesión o patología súbita” fue causada por un agente externo y que concurren los elementos necesarios para considerar que el trastorno psicológico sufrido por el trabajador son derivados de un accidente de trabajo in itinere.
- El Tribunal Supremo de 14/10/2014 considera accidente laboral el sufrido por una trabajadora que cuando regresaba andando del trabajo hacia su domicilio fue **atracada**, y le sustraen el bolso. El Tribunal entiende que, la agresión que sufrió la trabajadora por parte de un tercero, tiene su razón en el trabajo realizado por la víctima o con ocasión de este último, por lo que no se puede negar el carácter de accidente laboral a la agresión sufrida en tales circunstancias.

Como hemos podido comprobar en las sentencias anteriores, para la jurisprudencia española el elemento básico y esencial es ir al lugar del trabajo o volver del lugar del trabajo, relativizando y flexibilizando otros requisitos como la importancia del domicilio, la temporalidad y el trayecto, siempre y cuando no se rompa el nexo con el trabajo.

Elemento básico: “Ir o volver del trabajo” y “relación con el trabajo”

Sin embargo, nos encontramos con otro tipo de sentencias que, aunque parezcan similares a las mencionadas anteriormente, los Tribunales han sido mucho más restrictivos en su interpretación y deniegan la consideración de accidente in itinere, tales como:

- La del Tribunal Supremo de 29/3/2007, recurso 210/2006, establece que, no es accidente in itinere el sufrido por un trabajador cuando, previa autorización de la empresa, se traslada en horario laboral a realizar unas **gestiones relacionadas con su declaración de la renta**. El tribunal estima que “aunque producido durante una interrupción autorizada de la jornada laboral, es evidente que la finalidad principal y directa del viaje en el que se produjo el accidente del trabajador no tenía ninguna relación con el trabajo ni aconteció en el trayecto habitual de ida y vuelta entre el domicilio y el lugar de trabajo, por lo que no se cumple **ni el requisito teleológico, ni el topográfico**.”
- La sentencia del TSJ del País Vasco de 21/1/1997, recurso 436/1996, no reconoce como accidente in itinere el sufrido por una trabajadora que realizaba el recorrido habitual desde su domicilio al centro de trabajo, acudiendo previamente a **dejar a sus tres hijos en el colegio** para posteriormente dirigirse a su centro de trabajo. La actora desvía el trayecto lógico y normal entre su domicilio y el centro de trabajo por motivos personales. El Tribunal entiende que concurre la ruptura del nexo causal entre el trabajo y el accidente sufrido (elemento **teleológico**) y que además el accidente se produjo en dirección opuesta al lugar de trabajo, no cumpliéndose tampoco el elemento **topográfico**.
- El TSJ de Valencia de 27/5/1998 considera que el accidente que sufrió una trabajadora al dirigirse al trabajo, fue consecuencia de una **conducta temeraria**, al incumplir la trabajadora con las más elementales normas de prudencia en la circulación al hacer caso omiso a las señales, lo que excluye el carácter de accidente in itinere.

La mayor controversia y dificultad para reconocer como laboral un accidente in itinere, las encontramos cuando el accidente es consecuencia de enfermedades o patologías.

- Si bien es cierto que la jurisprudencia reconoce sin problema como accidente laboral el infarto, el ictus, desmayos, etc. en el centro de trabajo y en el tiempo de trabajo, salvo prueba en contrario, existiendo numerosas sentencias al respecto, cuando este tipo de accidente se

produce in itinere la jurisprudencia es mucho restrictiva al considerar que el **artículo 156** del vigente texto refundido de la **Ley General de la Seguridad Social**, establece:

- Que en el caso de enfermedad, la consideración de accidente laboral sólo alcanza a los acaecidos en el tiempo y lugar de trabajo, y no a los ocurridos en el trayecto de ida al trabajo o vuelta del mismo.
- La asimilación a accidente de trabajo del accidente de trabajo in itinere se limita a los accidentes en sentido estricto, lesiones súbitas y violentas producidas por agente externo y no a las dolencias o procesos morbosos de distinta etiología y modo de manifestación.

Esta controversia a la hora de interpretar la normativa se refleja en sentencias como:

- La del Tribunal Superior, Sala 4ª de lo Social, 30/5/2000, que no considera accidente in itinere el **desvanecimiento repentino** que sufrió un trabajador cuando se dirigía desde su casa al trabajo, en la estación del metro.
- La del Tribunal Superior, 18/1/2011, Sala de lo Social, desestima también el recurso de los familiares de un trabajador que falleció por **insuficiencia cardiaca** cuando, sobre las siete de la mañana, se dirigía al lugar en el que tenía aparcada la furgoneta de la empresa con la que se desplazaba al trabajo. La sentencia considera que los hechos se produjeron en el trayecto para ir al trabajo, pero no en el lugar de trabajo, por lo que no es accidente laboral in itinere.

Sin embargo, otras sentencias en este sentido si han sido favorables y han reconocido el infarto o el ictus como accidente laboral in itinere.

- La sentencia del Tribunal Superior de 10/12/2014, que sí considera accidente de trabajo el **ictus** sufrido por un trabajador cuando se desplazaba a comer y se encontraba fuera del centro de trabajo.
- La reciente sentencia del TSJ de Madrid, que sí reconoce como accidente laboral in itinere, el **infarto** que sufrió una azafata cuando habiendo finalizado su jornada laboral, esperaba en el parking del aeropuerto para dirigirse al hotel donde se hospedaba. Para el Tribunal Supremo, el hecho de haber terminado la jornada laboral no permite sin más entender rota la relación de causalidad entre el trabajo y el infarto.

Dado que la jurisprudencia se va adaptando a la nueva realidad, ante un accidente de trabajo in itinere, no te rindas y recurre.

4 ¿QUÉ ES Y QUÉ NO ES ACCIDENTE IN ITINERE?

¿Qué es y qué no es un accidente in itinere?



- Si te caes por las escaleras del portal cuando sales de casa para ir a trabajar.
- Si tienes un accidente de tráfico de camino al trabajo.
- Si sufres una caída al salir del autobús cuando vas a trabajar.
- Si tropiezas al salir del metro o andando de vuelta a tu domicilio.
- Si tienes un accidente al volver a tu casa y paras por el camino para hacer una tarea propia de la empresa.



- Cuando te caes dentro de tu domicilio al ir al trabajo.
- Si después de la cena de la empresa tienes un accidente por una irresponsabilidad propia (alcohol, exceso de velocidad...).
- Vuelves al trabajo, tomando un camino en dirección contraria.
- Caída cuando sales de tu trabajo antes de la hora (con permiso de la empresa) para realizar una gestión privada.



5. DIFERENCIA ENTRE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ACCIDENTE DE TRABAJO IN ITINERE

No existe diferencia alguna a efectos de la indemnización y de la pensión que percibe el trabajador o trabajadora que sufre un accidente de trabajo del que sufre un accidente de trabajo in itinere.

La diferencia no está en las condiciones para percibir la incapacidad temporal sino en **quien debe probar** que ha sido un accidente de trabajo in itinere.

En los supuestos de accidentes producidos dentro del lugar y horario de trabajo existe la presunción de que las lesiones que padezca el trabajador o trabajadora son consecuencia del siniestro; por lo tanto si la empresa sostiene que no existe relación entre las lesiones y el accidente, deberán probar que falta ese nexo.

Sin embargo en el caso de un accidente de trabajo in itinere, será el trabajador o trabajadora quien deberá justificar que se dieron los requisitos que hemos señalado en el apartado anterior.

6. OTROS TIPOS DE ACCIDENTES LABORALES EN TRAYECTO

Además de los accidentes in itinere, tema que nos ocupa, cabe hacer mención a otras modalidades de accidente de trabajo que se producen en los desplazamientos y que también son considerados como accidentes laborales, como son:

Accidentes sufridos al realizar una actividad sindical

Los que sufra el trabajador/a con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.

Accidente de trabajo en misión

El accidente de trabajo en misión (“in misión”) son aquellos sufridos por el trabajador/a en el trayecto que tenga que realizar para el cumplimiento de la misión, así como el acaecido en el desempeño de la misma dentro de su jornada laboral.

Se han de considerar dos elementos, el desplazamiento del trabajador o trabajadora para cumplir la misión y la realización de una actividad concreta encomendada por el empresario, o que se realice para el buen funcionamiento de la empresa.

El denominado accidente de trabajo “in misión” agrupa aquellos accidentes que no ocurren ni en el centro de trabajo, ni al ir o volver del lugar de trabajo, pero acontecen al trabajador o trabajadora en el cumplimiento de los cometidos encomendados por el empresario en el ejercicio de sus facultades de dirección. Se realiza así una interpretación extensiva del concepto de centro de trabajo, de forma que será considerado como tal el lugar en que el trabajador/a va a realizar las tareas que le encomienda el empresario.

7. RECONOCIDO EL ACCIDENTE IN ITINERE PARA LOS AUTÓNOMOS

La Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, que entró en vigor el 25 de octubre de 2017, reconoce los accidentes in itinere para los autónomos.

Los requisitos para que se pueda declarar un accidente in itinere son los mismos que para un trabajador/a asalariado:

- Se debe producir durante el recorrido habitual del trabajador o trabajadora desde su casa hacia el trabajo o viceversa.
- Se debe producir en el tiempo estimado que dura el trayecto: si, por ejemplo, se suele tardar una hora en ir al trabajo y el accidente se produce dos horas después de salir de casa, no se considerará 'in itinere', salvo casos excepcionalmente probados.
- Que el viaje se realice en un medio de transporte habitual.
- Que durante el trayecto no se hayan hecho paradas entre el trabajo y el domicilio por actividades de interés personal.

8. ¿QUÉ HACER ANTE UN ACCIDENTE DE TRABAJO IN ITINERE?

Cuando se sufre un accidente in itinere es necesario actuar igual que en un accidente de trabajo. Como este tipo de accidentes no suceden en un centro de trabajo suele ser necesario probar que éste se ha sufrido en el camino al trabajo, por lo que normalmente es bueno tener pruebas. En cuanto a los **medios de prueba que se pueden solicitar**, se encuentran los siguientes:

- **Accidente de tráfico.** El trabajador/a indicará la compañía de seguros de los vehículos implicados y facilitará copia de los partes, así como del atestado policial o de guardia civil, si lo hubiera.
- **Accidente en medios colectivos de transporte, tren-autobús-metro.** El trabajador/a deberá comunicar el accidente a la empresa de transportes para que le emita el correspondiente justificante.
- **Accidente en la vía pública.** El trabajador o trabajadora deberá aportar el parte del Samur o de Summa 112, si han intervenido, los testigos del accidente o fotos acreditativas del accidente.

De esta forma se podrá demostrar donde y cuando ha sido el accidente, para demostrar que fue en el camino al o desde el trabajo.

Además, habrá que informar a la empresa de este hecho, así como acudir a la mutua para recibir la asistencia sanitaria necesaria. Si el accidente es grave, se puede acudir al médico u hospital más cercano y luego acudir a la mutua.

9. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE QUE EL ACCIDENTE SEA RECONOCIDO COMO IN ITINERE? CONSECUENCIAS

Es importante que el accidente sea reconocido como in itinere, para que sea considerado como accidente de trabajo, que conlleva ventajas importantes frente a los accidentes no laborales.

En primer lugar, el trabajador/a percibirá una cantidad económica superior por los daños ocasionados por el accidente y se cobrará la baja desde el primer día. No será necesario periodo de carencia.

En segundo lugar, la asistencia sanitaria corresponde a la entidad que tenga cubierta la contingencia profesional (habitualmente una mutua colaboradora de la Seguridad Social) y comprenderá todo el tratamiento médico preciso, incluyendo la cirugía plástica y reparadora necesaria.

En tercer lugar, se podrá recibir una o varias indemnizaciones. Una dependiendo de las lesiones derivadas del accidente y otra si existe responsabilidad civil del empresario por no cumplir con sus obligaciones respecto a proteger al trabajador/a con las medidas preventivas correspondientes.

Los accidentes de trabajo in itinere no siempre son leves (accidente de trabajo in itinere mortal), aunque sí de forma mayoritaria. También podría derivar en una incapacidad permanente total (IPT) o incluso una incapacidad, muerte y supervivencia (IMS), que integra las prestaciones por viudedad, orfandad, pensión en favor de familiares, indemnización especial a tanto alzado y auxilio por defunción.

10. LA OBLIGACIÓN DE PREVENIR LOS ACCIDENTES IN ITINERE

En términos generales, las administraciones públicas y los gobiernos tienen la obligación de poner en marcha medidas fiscales y legislativas que favorezcan la movilidad sostenible, una cuestión donde los trabajadores y las trabajadoras son los más perjudicados.

Por otra parte, en el **artículo 14.2** de la Ley 31/1995 de **Prevención de Riesgos Laborales** se determina que el empresario deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores/as a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Son los empresarios los que tienen la obligación de adoptar todas las medidas preventivas que permitan eliminar o reducir los accidentes in itinere de los trabajadores/as a su cargo.

El empresario debe garantizar la seguridad y salud de los trabajadores/as a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo

11. MEDIDAS PREVENTIVAS

Los accidentes in itinere sí se pueden evitar y para ello los empresarios tienen la responsabilidad de adoptar medidas preventivas y deben:

- **Evaluar los riesgos** tanto de accidente in itinere como en misión.
- **Informar y formar a los trabajadores y trabajadoras** sobre los riesgos asociados y medidas preventivas que deben poner en práctica en sus desplazamientos de ida y vuelta al trabajo.

- **Adoptar todas las medidas** necesarias para evitar los riesgos.

Algunas medidas preventivas a poner en marcha:

- **Planificar exactamente cada desplazamiento** efectuado por motivos laborales: itinerario exacto, rutas, tiempos, descansos necesarios, etc.
- Promover un **buen mantenimiento de los vehículos** de empresa (diseñar un protocolo de comunicación de incidencias, garantizar revisiones, etc.).
- Desarrollar **acciones de sensibilización y concienciación** en materia de seguridad vial.
- **Flexibilidad de horario de entrada y de salida** al centro de trabajo, dando así la posibilidad a los trabajadores y trabajadoras de adaptar su jornada laboral para evitar las horas de mayor volumen de tráfico, ajustar su horario laboral a las necesidades de conciliación con la vida familiar, y evitar situaciones de estrés en caso de imprevisto.
- Implantar **teletrabajo** como medida de disminución de los desplazamientos al centro de trabajo.
- Fomentar el uso de **transporte público** ofreciendo abonos de transporte a los trabajadores/as.
- **Rutas de empresa** donde los trabajadores/as pueden beneficiarse del uso de un servicio de transporte adaptado a los horarios de entrada y salida.
- Fomentar y gestionar a través de algún medio común la comunicación entre trabajadores y trabajadoras para **compartir coche** en sus desplazamientos del domicilio al puesto de trabajo y viceversa.
- Poner a disposición de los trabajadores/as un **aparcamiento seguro**, con prioridad para personas con movilidad reducida, vehículos de empresa de uso intensivo, usuarios del vehículo compartido, motos, ciclomotores y bicicletas.
- Planes de **formación e información** a los trabajadores y trabajadoras.

12. PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

La puesta en marcha de planes de movilidad en empresas sería de gran ayuda tanto para el trabajador o trabajadora, que vería mejorar su seguridad vial, como para el empresario, que contaría con trabajadores/as más formados, más seguros y con menor riesgo de sufrir un accidente. Dichos planes de movilidad suelen tener efectos positivos en la satisfacción de los empleados y como imagen de empresa, además de contribuir a la prevención de riesgos como medidas preventivas, colaborando a reducir la congestión del tráfico, los accidentes o la contaminación. Ofrece alternativas reales que ayudan a reducir el número de vehículos motorizados que acceden hacia los centros de trabajo.

La mayoría de las empresas son un lugar idóneo para analizar, evaluar y optimizar la movilidad, porque la mayoría de los trabajadores y trabajadoras participan en varios aspectos comunes: los horarios son similares, la oferta de transporte público puede ser amplia y común para todos, etc.

Un plan de movilidad sostenible es por tanto un compromiso mutuo entre la dirección de las empresas y los trabajadores/as, que se caracteriza por la búsqueda de una **mayor racionalidad en el desplazamiento**, desde el punto de vista social, económico y ambiental.

Los planes de movilidad tienen como objetivo **minimizar el riesgo de accidentes de trabajo en misión e in itinere**. Para lo que se realiza un estudio de los desplazamientos que deben realizar los trabajadores y trabajadoras de la empresa en el cumplimiento de sus funciones y en el traslado desde su vivienda habitual al trabajo y viceversa con el fin de evaluar el riesgo de seguridad vial y reducirlo en la medida de lo posible, estableciendo los criterios de actuación y el desarrollo de acciones preventivas necesarias para la mejora de la seguridad en todos los modos de transporte.

En base a ello, los principales objetivos de un plan de movilidad sostenible son:

- Reducir el uso de vehículos privados y potenciar el uso de otros tipos de transporte.
- Reducir el impacto ambiental producido por el desplazamiento al trabajo, reduciendo el consumo energético.
- Bajar el nivel de congestión del tráfico.
- Contribuir a reducir el número de accidentes de trabajo “in itinere” al disminuir la exposición al riesgo.

- Procurar la equidad en el acceso al puesto de trabajo.

El plan de movilidad, al situarse en muchas ocasiones más allá de lo reglamentariamente exigible, es una excelente manera de mostrar un compromiso responsable con los trabajadores/as y la sociedad, que además beneficia también a la propia empresa por un incremento de reputación y posibles mejoras de la cuenta de resultados, además de ayudar a cumplir los principios de la acción preventiva recogidos en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

13. RECOMENDACIONES INDIVIDUALES PARA EVITAR ACCIDENTES IN ITINERE

- **Recomendaciones al desplazarse a pie.** Caminar siempre por las aceras, evitando los atajos en malas condiciones; al cruzar las calles se deberá evitar hacerlo de forma distraída y siempre por los pasos señalizados; respete la señalización (semáforos, policía, etc); al circular por carretera, se debe caminar siempre por el arcén izquierdo, en sentido contrario a la circulación de vehículos; si se circula de noche, debe ser visible a los vehículos, para ello use ropa reflectante y/o linterna.
- **Recomendaciones al circular en bicicleta.** Es aconsejable el uso de casco y ropa reflectante si se circula de noche; si existe carril bici, circule siempre por él; se debe circular siempre por el lado derecho, en el sentido de la marcha, lo más pegado posible al arcén o a las aceras; por la noche es obligatorio el uso de una luz amarilla o blanca en la parte delantera y una roja o reflectante en la trasera; debe indicar con antelación cualquier maniobra o cambio de dirección; respete la señalización (semáforos, policía, etc) e indique con antelación las maniobras que va a realizar; realice un buen mantenimiento de su bicicleta, prestando especial atención a las ruedas, frenos y luces.

- **Recomendaciones al circular en motocicleta.** El uso del casco es obligatorio y el uso de ropa adecuada y resistente es aconsejable; el mantenimiento del vehículo es indispensable para unos niveles óptimos de seguridad; no se debe serpentear entre el tráfico; la motocicleta es un vehículo más pequeño y mucho más frágil que el automóvil, por lo que el conductor de la motocicleta debe estar alerta ante cambios repentinos del tráfico.
- **Recomendaciones al circular en automóvil.** El alcohol, las drogas y algunas medicaciones alteran la capacidad de reacción, reducen la capacidad de visión y pueden provocar somnolencia; el uso del cinturón de seguridad es obligatorio; es necesario hacer uso de los espejos retrovisores antes de iniciar cualquier maniobra e indicarla con tiempo suficiente; respetar la señalización (semáforos, señalización horizontal, vertical, policía, etc.); se debe mantener la distancia de seguridad en cada momento; cuando nos sentamos al volante lo prioritario es estar pendiente de la conducción y del entorno, apaga o silencia el teléfono móvil, también puedes utilizar alguna de las aplicaciones específicas para bloquear y silenciar notificaciones y llamadas de forma automática cuando conducimos. Antes de iniciar la marcha no olvides tampoco sintonizar la emisora de radio que quieras ir escuchando o configurar el navegador. Si a medio camino necesitas hacer algún cambio, no dudes en detenerte en un lugar seguro; las prisas no son buenas compañeras de viaje, por lo que recomendamos salir de casa con tiempo suficiente para llegar a tu lugar de trabajo realizando una conducción tranquila y sin estrés.

14. ¿QUÉ PUEDEN HACER LOS DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN?

Los delegados y delegadas de prevención deben ejercer sus funciones también en relación a los accidentes in itinere. Para ello deben participar en las políticas de prevención de riesgos de la empresa, preferiblemente a través del Comité de Seguridad y Salud, exigir que se evalúen los riesgos estando presentes en dichas evaluaciones. Además deberán vigilar que se pongan en marcha las medidas preventivas necesarias y hacer cuantas propuestas consideren oportunas para eliminar o minimizar los riesgos de los accidentes in itinere.

Así mismo los delegados y delegadas tienen derecho a participar en la investigación de los accidentes (LPRL artículo 16.3).

En caso de incumplimiento por parte de la empresa de adoptar medidas preventivas, los delegados y delegadas deberán de presentar denuncia ante la Inspección de Trabajo o por la vía jurídica si fuera necesario.

No estás solo/a, recurre a CCOO y asesórate

ASESORAMIENTO
SALUD LABORAL

CCOO de Madrid
C/Pedro Unanue, 14
Tel: 91 536 52 12 – Ext 52 12
slmadrid@usmr.ccoo.es
www.saludlaboralmadrid.es

